



Rad. 2023 – 00204 -00

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo seguido por Energía & Controles Ltda en contra de Air-E S.A.S. ESP, informándole que la parte demandada solicita su terminación por pago total de la obligación demandada.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 25 de septiembre de 2023.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la solicitud que hace el extremo demandado, es pertinente señalar que no satisface los requerimientos del inciso 3° del artículo 461 del C. G. del P., dado que no se acompaña el título de consignación de los valores liquidados ni comprende las costas procesales.

Es de advertir que, aun cuando en la solicitud se inserte una captura de pantalla que refleja la transacción bancaria efectuada, no puede perderse de vista que no satisface los requerimientos legales para ser admitida como prueba de la misma ni es evidencia del título de consignación de los importes.

A consecuencia de lo anteriormente expuesto, deberá el juzgado abstenerse de impartirle el trámite correspondiente a la solicitud elevada por la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccd58159fff59087519cefe576b38e36ce95ac0596bc8ecdf1b967d0f1c5083**

Documento generado en 25/09/2023 09:00:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>